

CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	9
INTRODUCCIÓN	15

I. EL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA: UNA JUSTICIA INTERCULTURAL HASTA AHORA INEXISTENTE

1. UNA JUSTICIA INTERCULTURAL HISTÓRICAMENTE AUSENTE	26
2. UNA JUSTICIA INTERCULTURAL AUSENTE DESDE LA PERSPECTIVA DE LA JUSTICIA ESTATAL	43
2.1. EL CONCEPTO DE JUSTICIA INTERCULTURAL DESDE LO CONSTITUCIONAL	50
2.2. EL CONCEPTO DE JUSTICIA INTERCULTURAL DESDE LA PERSPECTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ...	69
3. UNA JUSTICIA INTERCULTURAL AUSENTE DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	78

II. EL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA: EL IMPERATIVO DE UNA JUSTICIA INTERCULTURAL

1. JUSTICIA INTERCULTURAL: UN IMPERATIVO CATEGÓRICO ...	103
1.1. CONSTRUCCIÓN DE UNA JUSTICIA INTERCULTURAL DESDE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES	104

1.2. CONSTRUCCIÓN DE UNA JUSTICIA INTERCULTURAL DESDE EL MODELO DE ESTADO	119
2. JUSTICIA INTERCULTURAL: UN IMPERATIVO POSIBLE. HACIA LA CREACIÓN DE UNA JUSTICIA INTERCULTURAL	131
2.1. PLANES INTEGRALES DE VIDA Y JUSTICIA INTERCULTURAL	132
2.1.1. <i>PLANES INTEGRALES DE VIDA—PRIMERA ÉPOCA</i>	140
2.1.1.1. <i>Plan integral de vida del pueblo inga, del departamento de Nariño, en zona fronteriza con el Ecuador</i>	141
2.1.1.2. <i>Plan Integral de Vida OZCIMI de la Organización Central Indígena del Mitú</i>	141
2.1.1.3. <i>Plan Integral de Vida de la nación embera-chamí</i>	142
2.1.1.4. <i>Plan integral de vida del pueblo cofán y los cabildos indígenas del valle del Guamez y San Miguel Putumayo</i>	143
2.1.2. <i>PLANES INTEGRALES DE VIDA—SEGUNDA ÉPOCA</i>	144
2.1.2.1. <i>Plan de vida de la Asociación de Capitanes de la Zona Indígena del Papurí “Acazunip” Guanía</i>	144
2.1.2.2. <i>Plan Integral de Vida OZCIMI, Organización Zona Central indígena del Mitú: 2008-2023</i>	145
2.1.2.3. <i>Plan Integral de Vida Misak</i>	146
2.2. PLANES INTEGRALES DE VIDA Y GRADOS DE PROXIMIDAD ENTRE CULTURAS	147
2.2.1. <i>MÍNIMA DEMANDA DE INTERVENCIÓN DE LA JUSTICIA ORDINARIA POR EL PUEBLO INDÍGENA</i>	151
2.2.2. <i>MÁS DEMANDA DE INTERVENCIÓN DE LA JUSTICIA ORDINARIA POR EL PUEBLO INDÍGENA</i>	154

2.2.3.	<i>DEPENDENCIA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA POR EL PUEBLO INDÍGENA</i>	158
2.2.4.	<i>PROCESO DE RECUPERACIÓN DE LA CULTURA O “REINDIANIZACIÓN”</i>	159
2.2.5.	<i>NUEVA REALIDAD INTERCULTURAL: LA EXISTENCIA DE CABILDOS INDÍGENAS URBANOS</i>	161
2.3.	DIÁLOGO INTERCULTURAL	166
2.3.1.	<i>PREMISAS DEL DIÁLOGO INTERCULTURAL PARA CONSTRUIR UNA PROPUESTA DE JUSTICIA INTERCULTURAL</i>	170
2.3.1.1.	<i>Primera premisa. El Estado requiere de un modelo público que perviva y exteriorice el compromiso institucional</i>	171
2.3.1.2.	<i>Segunda premisa. El diálogo debe mostrar el derecho propio como legítimo y sobre todo dinámico, cuyo efecto es producir cohesión social</i>	172
2.3.1.3.	<i>Tercera premisa. Se debe involucrar la dinámica propia de los pueblos indígenas en su interrelación con la llamada cultura mayor</i>	176
2.4.	MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA Y EL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL	178
2.4.1.	<i>CRITERIOS QUE FUNDAN LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN</i>	178
2.4.1.1.	<i>Criterio de la culturalidad</i>	178
2.4.1.2.	<i>Criterio de autonomía</i>	179
2.4.1.3.	<i>Criterio de igualdad</i>	179
2.4.1.4.	<i>Criterio de heterogeneidad</i>	179
2.4.1.5.	<i>Criterio diferencial</i>	179

2.4.1.6. <i>Criterio relacional</i>	180
2.4.1.7. <i>Criterio consensual</i>	180
2.4.1.8. <i>Cordura de la enseñanza</i>	180
2.4.1.9. <i>Criterio institucional</i>	181
2.4.1.10. <i>Criterio de la generalidad</i>	181
2.4.1.11. <i>Criterio de mediatez</i>	181
2.4.1.12. <i>Criterio de contexto</i>	181
2.4.1.13. <i>Criterio de legitimidad</i>	182
CONCLUSIONES	183
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	185

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de 1991 acepta la existencia de la Jurisdicción Especial Indígena, al consagrar que dentro de sus territorios las autoridades indígenas podrán ejercer funciones conforme a sus propias normas. Asimismo, la Carta Magna colombiana relaciona de manera paralela la justicia indígena con el Sistema Judicial Nacional, disponiendo que corresponde a la ley establecer las formas de coordinación entre ambas¹.

Al reconocer la justicia indígena y la validez de su cultura como expresión de la multiculturalidad, la diversidad y, por consiguiente, del pluralismo jurídico existente en el país, emergen elementos identitarios del modelo estatal que rige a Colombia, especialmente cuando se dispone: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”².

Pero, en esa coexistencia se presentan tensiones entre las dos formas de justicia, cuando la indígena exterioriza su cultura y produce cohesión o ruptura social entre los asociados, mientras el derecho o la justicia estatal traduce los valores occidentales de una cultura mayoritaria³, y más aún, de aquella tradición legal que caracteriza a las instituciones jurídicas del país.

¹ COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 1991. “Artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La Ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”.

² COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 1991, art. 7.

³ SOLANO DE JINETE, Nancy y PADILLA OSPINA, Germán Humberto. “La colisión cultural entre dos visiones: justicia indígena y derecho estatal”. *Misión Jurídica: Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, vol. 7, nro. 7, 2014, p. 3: “[...] El choque entre la visión de mundo de una mayoría con la visión de mundo de una minoría suscitada por los límites impuestos por una cosmovisión mayoritaria representada por la dogmática de los Derechos Humanos, conquista de la cultura occidental, la cual ha sido aceptada de manera global, por la gran mayoría de los países del planeta. La otra cosmovisión, la ‘minoritaria’, es la que se encuentra representada por el Derecho Propio de los pueblos indígenas. Las tensiones suscitadas entre estas dos visiones del derecho emergen por los límites establecidos por la Constitución y la ley a la autonomía jurisdiccional de los pueblos indígenas [...]”.

Por esto, frente a la apremiante necesidad de acoplar estas dos visiones y así garantizar la relación armónica entre ambas formas de justicia, surge la cuestión sobre si en el país están dadas las condiciones que garanticen una adecuada coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, como lo ordena y en los términos concebidos por la Constitución colombiana. Este interrogante constituye el problema central que se resuelve en esta investigación.

Debido a la relevancia que reviste la materia para los pueblos indígenas, resultó trascendental la pregunta sobre aquello adelantado por las mismas etnias, quienes tendrían ocasión de proponer, haciendo uso de su autonomía y determinación, por las instancias propicias para el diálogo entre estas diferentes formas de justicia. Es así que desde el inicio y durante todo su desarrollo, la investigación que aquí se presenta interpeló insistentemente alrededor de la pregunta: ¿han definido los pueblos indígenas la forma idónea de interactuar con el Estado en lo relacionado con su propia justicia?

Es evidente el vacío de postulación o vocería indígena hallado sobre el tema y, por el contrario, ante el deslucido papel que han jugado en esto las diferentes comunidades étnicas, resulta notorio cómo este espacio ha sido abarcado por la jurisprudencia constitucional, como mecanismo supletorio, lo que ha significado la dependencia de la justicia indígena del Estado, a través de su estructura jurídica.

Frente a la carencia de una ley que permita establecer las formas de coordinación, y por ende concretar la disposición constitucional, la juridicidad no cuenta con la propuesta indígena hacia la Justicia Intercultural. Por esto, es necesario acertar en una postura que haga viable el lenguaje cultural étnico, desconocido hasta el momento dentro del asunto de interés.

De ahí la propuesta para la coexistencia de una Justicia Intercultural que revitalice la visión de la justicia autóctona, fundamentada en las diversas cosmogonías y la entidad espiritual de los pueblos indígenas⁴, conservando sus características y reconociéndola en un plano de igualdad jurisdiccional, al momento de interactuar con el Sistema Judicial Nacional, quien únicamente ha dado cuenta de una cultura mayoritaria de justicia occidental o eurocentrista⁵.

⁴ NÚÑEZ RIVERO, José María Cayetano y PÉREZ A., Carla Z. “La diversidad cultural como derecho fundamental de los pueblos indígenas”. *RDUNED Revista de Derecho UNED*, nro. 17, 2015, pp. 57-71. ISSN 1886-9912.

⁵ GARCÍA-SAYAN, Diego y ARANDA, Mirva. “Clase virtual sobre Justicia Intercultural en la Región Andina” [video]. Quito: Youtube, *Pluralismo Jurídico, Jurisdicción Indígena y*

En tal sentido, esta investigación tiene por *objeto* construir el contexto propicio para la creación legislativa de la Justicia Intercultural en Colombia, como criterio fundamental dentro de la perspectiva de los mecanismos de coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional en el marco de la Carta de 1991.

Hacia el fin, se partió de la *hipótesis* de que la relación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional no cumple con el postulado de coordinación exigido por la Constitución Política, lo cual llevó a pensar en la imperiosa necesidad de una Justicia Intercultural hasta ahora inexistente, como elemento fundamental de concertación entre las dos formas de justicia.

La metodología empleada comprende la revisión de documentos históricos prehispánicos, coloniales y republicanos, para efectos de esclarecer las diferentes posturas de justicia en cada época, así como el estudio de las normas regulatorias de la problemática en cuestión. Incluso, también se consideraron diferentes artículos de prensa, que en algunas oportunidades muestra casos en los cuales la cultura indígena se enfrenta a la justicia estatal. Lo anterior dio lugar a una investigación de tipo hermenéutico, sustentada en su propósito de atribuir significado y contenido, tanto a las fuentes documentales como al acervo normativo y jurisprudencial. Igual fue necesario hacer el estudio de casos, derivado del análisis de distintas decisiones jurisprudenciales, pero también de visitas efectuadas a las propias comunidades.

Ahora, dentro de la formulación del problema jurídico, se acudió a una selección de normas que, por razón de unidad, regulan fáctica o conceptualmente el dilema que acá se resuelve.

Desde la fenomenología de la justicia indígena, la investigación permitió analizar a la población indígena, sobre la dinámica de una política pública alrededor de la justicia, enmarcada en la definición constitucional de la creación de una ley que adopta los mecanismos de coordinación y materializa una verdadera Justicia Intercultural.

Así pues, se propone acá la “Justicia Intercultural” como el mecanismo y la metodología idóneos para la armonía y pacífica convivencia de estas dos visiones de justicia, cuya puesta en común tiene mucho que aportar hacia una verdadera justicia nacional.

Derechos Humanos, parte 2 de 4. Comisión Andina de Juristas (2, agosto, 2013). 14:44 minutos. [Consultado: 27 de noviembre de 2019]. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=EUAnaYNDunQ&t=263>